



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

## ACTA NÚMERO QUINCE

### DECIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12 horas del 19 de marzo del 2021, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Décima Quinta Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron los Magistrados y las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Ramón Ramos Piedra, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

**El Magistrado Presidente:** *“Buenas tardes Magistrado y Magistradas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral, bienvenidos a la Décima Quinta Sesión Pública de Resolución no presencial convocada para esta fecha, a efecto de iniciar con la sesión, le solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente, por lo cual, Señor Secretario realice el pase de lista correspondiente, por favor”.*

Se hace constar, que el Secretario General de Acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar legal y válidamente.

**En seguida, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo:** *“Gracias Señor Secretario, en consecuencia, se declara la apertura de la Décima Quinta Sesión Pública de Resolución no presencial. Le solicito al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para su resolución”.*

**Continuamente, en uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, expresó:** *“Magistrado Presidente, Magistrado, Magistradas, los asuntos para*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 2 Proyectos de Acuerdos Plenarios y 3 Proyectos de Resolución. En el primer proyecto de acuerdo plenario, la parte actora es el C. Sergio Montes Carrillo, la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el segundo asunto, la parte actora es el C. Héctor Andrés Pérez Delgado y la autoridad responsable el Consejo Estatal de Morena del Estado de Guerrero, en el tercer asunto, la parte actora es el C. Ricardo del Carmen Gallardo y Alberto Serna Mogollón y la autoridad responsable es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el cuarto asunto, la parte actora es el C. Erick Javier Ocampo Pérez, representante suplente del PAN ante el Consejo Distrito Electoral 21 y la autoridad señalada como responsable es la C. Corey Sánchez Silvar y el Partido Político Morena, en el último asunto, la parte actora es el C. Ángel Basurto Ortega y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Elecciones de Morena”.*

**En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló:** *“Señor Magistrado y Señoras Magistradas, como medida sanitaria y como se ha venido realizando también en la presente sesión no presencial, las cuentas y los resolutivos de los proyectos se dará con el apoyo del Secretario General de Acuerdos a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión.*

*Los primeros dos asuntos listados fueron turnados a las ponencia a cargo de las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz y Evelyn Rodríguez Xinol, por tratarse de Acuerdos Plenarios, le solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar las cuentas y resolutivos de manera conjunta, por favor”.*

**El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:** *“Con su autorización Señoras y Señores Magistrados, procedo a dar cuenta del Proyecto de Acuerdo que somete a su consideración la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, sobre el cumplimiento a la sentencia TEE/JEC/018/2021, emitida por este órgano jurisdiccional, en el Juicio Electoral Ciudadano, promovido por el ciudadano Sergio Montes Carrillo, en contra de la resolución emitida por la*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Comisión Nacional De Honestidad Y Justicia Del Partido Morena, identificada en el expediente número CNHJ-GRO-127/2021.*

*En sesión pública de fecha 11 de marzo de 2021 el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, resolvió el Juicio Electoral Ciudadano, registrado en el expediente TEE/JEC/018/2021, por el ciudadano Sergio Montes Carrillo, en contra de la resolución de fecha 19 de febrero de 2021, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en el expediente número CNHJ-GRO-127/2021, que determinó sobreseer los agravios primero y segundo y declarar infundado el tercero de los agravios expuestos en la queja, relativa a la convocatoria de fecha treinta de enero de dos mil veintiuno, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena.*

*En la citada sentencia, se determinó revocar la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el expediente de queja CNHJ-GRO-127/2021, y ordenó emitir una nueva resolución conforme a derecho corresponda, dentro del plazo de los 3 días naturales, contados a partir de la notificación de la sentencia en cita; hecho lo anterior, notificar a este órgano jurisdiccional dentro de las 48 horas siguientes a que ello ocurra, acompañando las constancias que lo justifiquen.*

*En consecuencia, en cumplimiento a lo anterior, con fecha 14 de marzo de la presente anualidad, la autoridad responsable emitió una resolución en la que determinó declarar infundados e improcedentes los agravios esgrimidos en el recurso de queja presentado por el ciudadano Sergio Montes Carrillo, en virtud de lo establecido en el considerando primero de dicha resolución, en relación con el artículo 54 del Estatuto del Partido Morena.*

*Por lo tanto, en el proyecto se propone tener a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena por cumplida la sentencia de fecha 11 de marzo de 2021, emitida en el presente expediente por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.*

*En otro asunto, doy cuenta respecto al Juicio Electoral Ciudadano 26/2021, interpuesto por el C. Héctor Andrés Pérez Delgado, en contra del proceso interno de selección de candidaturas a las diputaciones locales, particularmente la correspondiente al principio de mayoría relativa para el distrito electoral 1, con sede en Chilpancingo de los Bravo, emitida por el Consejo Estatal de Morena.*

*En el proyecto que nos ocupa, este Tribunal considera que el juicio electoral en que se actúa es improcedente, toda vez que no se cumplió con el principio de definitividad que exige la ley.*

*En ese sentido, a efecto de dar vigencia al derecho de acceso a la justicia pronta y completa, previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal, así como al respeto al principio de autodeterminación del partido político Morena, lo procedente es reencauzar la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que resuelva lo que en derecho corresponda e informe a este Tribunal del cumplimiento ordenado.*

*Son las cuentas de los Proyectos de Acuerdos Plenarios, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado”.*

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado los proyectos de Acuerdos Plenarios de los que se habían dado cuenta, pidiendo el uso de la voz la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz para emitir un voto razonado.

***Voto razonado o aclaratorio que emite la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz en el expediente TEE/JEC/026/2021 interpuesto por el ciudadano Héctor Andrés Pérez Delgado, en contra del acuerdo del consejo estatal de morena en el estado de Guerrero, por el que se determina, la asignación de género femenino en la candidatura (sic) a diputados locales por el principio de mayoría relativa del Partido Morena en el primer Distrito Electoral De***



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

**Guerrero, contraviniendo lo establecido en la convocatoria emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena:**

*“Con fundamento en el artículo 17, fracción II, inciso c) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, me permito presentar voto razonado o aclaratorio en el expediente TEE/JEC/026/2021 interpuesto por el ciudadano Héctor Andrés Pérez Delgado, en contra del Acuerdo del Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero, por el que se determina, la asignación de género femenino en la candidatura (sic) a diputados locales por el principio de mayoría relativa del partido Morena en el Primer Distrito Electoral de Guerrero, contraviniendo lo establecido en la convocatoria emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.*

*En el presente caso, estimo que se justificaba el salto de instancia para conocer del presente Juicio Electoral Ciudadano, solicitado por el actor, a efecto de dotar de seguridad jurídica al proceso electoral, en atención a lo siguiente:*

*Si bien conforme a lo establecido en el artículo 99 párrafo primero, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, el Juicio Electoral Ciudadano procede cuando los promoventes hayan agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes y la normatividad intrapartidaria respectiva establezcan para tal efecto; estimo que, en el presente caso, se justificaba la excepción del conocimiento per saltum o salto de instancia como lo solicitó el actor.*

*Ello, en virtud de que, de conformidad con Calendario del Proceso Electoral Ordinario para la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el periodo de registro para Diputaciones vence en dos días, esto es, el veintiuno de marzo del año en curso y, considero que, por una parte, el agotamiento de un eventual recurso al interior de MORENA ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y, de ser el caso, en la jurisdicción local y*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*posteriormente en la federal podría traer una merma en los derechos político-electorales objeto de tutela, toda vez que resulta preciso generar certeza al actor, quien participa en el proceso de selección interna, y a las y los demás interesados, sobre la determinación del partido político acerca del género al que se destinará la candidatura de diputación de mayoría relativa en el primer distrito electoral. Lo que implicaría, a su vez, que, en su caso, de ser procedente el Juicio Electoral Ciudadano, deban hacerse ajustes en otro u otros distritos electorales, que podría dar lugar incluso, a la reposición de algunas fases del proceso de selección de candidaturas.*

*No obstante, mi estimación de la procedencia del per saltum o salto de instancia, **mi voto es a favor del proyecto**, toda vez que en éste ha sido considerada la urgencia de resolver, y, en consecuencia, se ha mandado un breve plazo para dictar resolución por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, plazo que se asemejaría si este Tribunal Electoral, en este momento, asumiera jurisdicción y competencia para resolver el fondo del asunto”.*

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado los proyectos de Acuerdos Plenarios de los que se habían dado cuenta al no haber más participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación de los proyectos de Acuerdos Plenarios, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos y un voto razonado de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.

**Seguidamente el Magistrado Presidente Expreso lo Siguiente:** “El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.

**Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:** “Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los Juicios Electorales Ciudadanos 20 y 21 de este año, acumulados, promovidos por los CC. Ricardo del Carmen Gallardo y Alberto Serna Mogollón, respectivamente, en contra de la omisión del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*del Estado de Guerrero, de implementar acciones afirmativas que garanticen el acceso efectivo de la población LGBTTTIQ+, a los cargos de diputaciones locales y de ayuntamientos.*

*En el proyecto, se propone declarar fundada la omisión atribuida a la autoridad administrativa, pues como se razona en el mismo, si bien la citada autoridad evidenció la existencia de un lineamiento en el cual reconoce la obligación de los partidos políticos de contemplar en sus procesos de selección interna a los integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, lo cierto es que dicha acción resulta insuficiente para garantizar el acceso efectivo de los integrantes de la citada comunidad a los cargos de poder público, pues la autoridad responsable hasta el momento no ha establecido el mecanismo a través del cual se hará efectiva dicha medida.*

*Máxime que, la Sala Superior ha interpretado que la igualdad como principio y como derecho, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Federal, implica una obligación a cargo del Estado, que deriva de mandatos constitucionales y convencionales y que demanda el acceso pleno en condiciones de igualdad, entendida ésta de modo sustantivo y no solo formal.*

*Es decir, el Estado debe acoger acciones positivas, objetivas y razonables o de igualación a favor de las personas LGBTTTIQ+, que garanticen el acceso efectivo a sus derechos fundamentales, entre ellos el derecho político electoral de votar y ser votado*

*Luego entonces, tomando en consideración que el Instituto Electoral no está condicionado por reserva de ley alguna que le impida desarrollar acciones afirmativas, sino por el contrario existe un mandato constitucional y convencional que lo vincula a establecerlas, además de que cuenta con facultades suficientes para aprobar los acuerdos o lineamientos que salvaguarden los derechos y prerrogativas de los actores políticos y de la ciudadanía, se propone ordenar al Consejo General la instrumentación de la acción afirmativa que garantice el acceso real y efectivo de los integrantes de la población LGBTTTIQ a los cargos de poder público a través de cuotas, mediante la emisión de lineamientos, a través*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

de los cuales para el presente proceso electoral, se vincule a los Partidos Políticos, para que incluyan a cuando menos un miembro de la citada comunidad en la integración de las planillas y listas de regidores.

Ahora bien, respecto a la solicitud de los actores de implementar cuotas para garantizar su acceso al poder legislativo del Estado en el actual proceso electoral se propone declararla inoperante toda vez que, como se expone en el proyecto, dado lo avanzado de las etapas, la reparación solicitada ya no es material y jurídicamente posible.

Lo anterior, toda vez que, conforme al calendario electoral, el registro de candidaturas a diputaciones se encuentra transcurriendo del siete al veintiuno de marzo, por lo que está próximo a concluir; luego entonces, los procesos de selección interna ya se realizaron y han quedado firmes, además que, a la fecha, varios de los registros ya se debieron realizar ante el órgano administrativo, de ahí que se considere inviable la implementación que solicitan.

Por lo expuesto, en primer término, se propone ordenar al Instituto Electoral que en uso de sus facultades y en un plazo de cinco días, siguientes a la notificación del presente fallo, instrumente la acción afirmativa, en los términos y bajo los parámetros establecidos en la resolución de cuenta; y por otra parte exhortar a los partidos políticos al cumplimiento de la postulación inclusiva de la población LGBTTTIQ+ en las planillas o listas de regidores de las candidaturas de Ayuntamientos.

Además, se propone vincular al Congreso del Estado para que, previo al inicio del siguiente proceso electoral, en uso de sus atribuciones y de acuerdo a su agenda legislativa, emita las reformas a la legislación electoral que considere necesarias, a fin de garantizar el acceso de la población LGBTTTIQ+ a las candidaturas de diputaciones y ayuntamientos de la entidad.

Vinculación que también se propone hacer extensiva al Poder Ejecutivo del Estado y a los partidos políticos con registro vigente en la entidad, para que,



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*conforme a sus facultades y atribuciones respectivas, realicen las acciones que en el proyecto se han definido.*

*Por lo expuesto, se proponen los siguientes puntos resolutiveos:*

**PRIMERO.** *Se acumula el expediente TEE/JEC/021/2021 al Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/020/2021, debiendo agregarse copia certificada de la ejecutoria al expediente acumulado.*

**SEGUNDO.** *Se declara fundada la omisión atribuida al Consejo General del Instituto Electoral, respecto a la implementación de acciones afirmativas en favor de la población LGTBTTIQ+ para la integración de Ayuntamientos y del Congreso del Estado.*

**TERCERO.** *Se ordena al Consejo General de Instituto Electoral, que realice las acciones apuntadas en el considerando décimo de la presente sentencia.*

**CUARTO.** *Se vincula al Congreso del Estado, a los partidos políticos y al Poder Ejecutivo de la Entidad, para los efectos previstos en el presente fallo.*

*Es la cuenta, Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señores Magistrados”.*

*Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se habían dado cuenta, pidiendo el uso de la voz, el Magistrado Ramón Ramos Piedra.*

**En uso de la palabra, el Magistrado Ramón Ramos Piedra expresó lo siguiente:** *“Con profundo respeto a la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, que es ponente en el asunto, me permito formular voto particular, para ello expreso ciertas razones que me apartan del criterio sustentado en el presente asunto que, desde mi perspectiva, es necesario tener en cuenta respecto del contexto que priva en el presente juicio.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Mi criterio jurídico difiere y me separo del sostenido en el proyecto, es por ello, que formulo los siguientes razonamientos particulares:*

*En primer lugar, disiento con la postura de la magistrada ponente de tener por fundado el motivo de inconformidad planteado por los promoventes, consistente en la omisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de implementar acciones afirmativas que garanticen a la comunidad LGBT+ participar en condiciones de igualdad el acceso a cargos de elección popular. Lo cual considera debe ordenarse a al Instituto Electoral responsable, emita lineamientos que obliguen a los partidos políticos, para el efecto de que destinen cuotas a la población LGBT+, para ser postulados a candidaturas a cargos de elección popular para integrar Ayuntamientos en el proceso electoral que se encuentra en desarrollo en esta entidad.*

*Para sustentar el presente voto particular, me permito citar los siguientes preceptos a saber, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), f) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, 133 y 134, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 98, fracción IV y 99, primer párrafo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; de los referidos artículos se desprende que las entidades federativas garantizarán que se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de certeza, legalidad y a la protección de los derechos políticos de los ciudadanos; que este órgano jurisdiccional resolverá en forma definitiva e inatacable las impugnaciones de actos y resoluciones que violen derechos político electorales de los ciudadanos o de militancia partidista, entre otros; y que en esa función se garantizará que los actos y resoluciones que emita, se sujeten invariablemente a los principios que rigen a la función electoral conforme a la legislación electoral aplicable; haciendo especial referencia a agotar las instancias previas, para que este Tribunal Electoral pueda asumir competencia y resolver los medios de impugnación que reúnan tal requisito procedimental.*

*Los presentes juicios ciudadanos acumulados desde mi punto de vista jurídico, deben declararse infundados.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*En efecto, la pretensión de los actores, consiste unánimemente en que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emita lineamientos para el registro de candidatos, que incluya acciones afirmativas que garanticen un plano de igualdad a la población LGTBTTIQ+, para acceder al pleno ejercicio de su derecho de ser votados.*

*Sin embargo, en el momento en el que se encuentra actualmente el proceso electoral local en el Estado de Guerrero, ello ya no es posible, pues el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el pasado treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo 043/SO/31-08-2020 aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados por medio de los acuerdos 078/SE/24-11-2020 y 083/SO/25-11-2020, así como el calendario integral aprobado.*

*Por tanto, considero no es viable actualmente que se modifiquen las reglas para el registro de candidaturas, pues ello impactaría sin duda en las planillas y listas que los partidos políticos hubieren conformado con anterioridad conforme a sus procedimientos y las reglas previamente establecidas por el Instituto Electoral local, en aras de registrarlas oportunamente ante la autoridad electoral en la fecha citada.*

*Sobre el particular, comparto que es posible la implementación de acciones afirmativas, a pesar de que el proceso electoral correspondiente ya estuviera en curso, siempre y cuando la aprobación de las medidas, se haga con una temporalidad anticipada y razonable a las fechas en las que pudieran ser exigibles las obligaciones a los institutos políticos, y no modulen actos que ya han sido celebrados, como podría ser sus procedimientos internos de selección de candidaturas.*

*En este sentido, la emisión de lineamientos que contengan acciones afirmativas, no consisten en modificaciones sustanciales y válidamente pueden ordenarse aún empezado el proceso electoral, pero también es cierto que debe existir un tiempo*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*razonable entre la emisión de dichos lineamientos y el momento en que debe ser exigible la carga impuesta.*

*Por tanto, la pretensión final de los actores, no podría ser alcanzada dado que ya se emitieron los lineamientos respectivos a que se sujetaron los partidos políticos, de ahí que se estime improcedente la pretensión de los enjuiciantes, al no haber recurrido los lineamientos respectivos.*

*Es así, por todo lo aquí manifestado que no comparto la sentencia que nos ocupa y que, respetuosamente, formulo el presente voto particular.*

*Es cuanto magistrado presidente”.*

*Al término de la intervención el Magistrado Presidente, pregunto que si había alguien más que quisiera participar, pidiendo el uso de la voz la Magistrada Ponente Hilda Rosa Delgado Brito.*

**Seguidamente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, pidió el uso de la voz:** *“Gracias Magistrado Presidente, solo para hacer algunas precisiones en relación al proyecto que presento, efectivamente como lo dice el Magistrado Ramón, cita el principio de certeza que debe regir en todo el proceso electoral y el de legalidad, pero efectivamente este es una resolución basada en principios y también tenemos el principio de igualdad y no discriminación entonces esta conjugación de principios tiene que hacerse valer en todos nuestros actos jurisdiccionales, y aquí estamos hablando de una omisión, es decir no es algo que se esté creando es algo que le pedimos al Instituto que instrumente como el proyecto lo explica hay bases en tratados internacionales y hay bases constitucionales, no se está creando algo nuevo, sencillamente el Instituto omitió en los lineamientos anteriores incluir a este grupo de diversidad sexual, por lo que se le está pidiendo que haga operativa esta inclusión, no es algo que venga a afectar el principio de certeza, ahora bien considerando precisamente los plazos es que se está destinando únicamente a la elección de ayuntamientos, tomando en cuenta precisamente de los plazos electorales y de incluso la omisión con base a los acuerdos emitidos en el Instituto en respuesta a la solicitud que le hicieron sobre las acciones afirmativas e incluiría también la elección de*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*diputados, sin embargo considerando que le vence el plazo el próximo domingo, es que no estamos tomando en consideración para acción afirmativa esa elección, estamos refiriéndola solo a ayuntamientos precisamente con la consideración y de la ponderación de que el plazo marcado en el calendario electoral todavía lo permite, es cuanto por mi parte señor presidente”.*

Al término de las intervenciones, el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el Proyecto de Resolución del que se habían dado cuenta, al no haber más participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por mayoría de votos y un voto particular del Magistrado Ramón Ramos Piedra.

**Seguidamente el Magistrado Presidente expresó lo siguiente:** “El siguiente asunto listado fue también turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.

**Continuamente, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:** *“Con su autorización Señoras y Señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente TEE/PES/004/2021, promovido por el ciudadano Erick Javier Ocampo Pérez, representante suplente del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Distrital Electoral 21, con sede en Taxco de Alarcón, Guerrero, en contra de Corey Sánchez Silvar y el Partido Político Morena, por presuntos actos anticipados de campaña a través de la red social Facebook.*

*En el proyecto de cuenta, se propone declarar la inexistencia de la infracción planteada, ya que de las evidencias que obran en el expediente no se acredita el elemento subjetivo que permita advertir un llamado expreso para votar en un sentido determinado, ya sea a favor o en contra de candidato o partido político alguno.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Si bien, conforme a las constancias que obran en autos se constataron dos imágenes publicadas en la cuenta personal de la denunciada, en las cuales se observan las frases “EN LA ENCUESTA, COREY SÁNCHEZ ES LA RESPUESTA” y “Sí al debate para decantar a los veinte candidatos de Morena a la Alcaldía de Taxco”, lo cierto es que en ellas no se observa de manera explícita y objetiva de llamar a votar, presentar una plataforma política, propuestas concretas de gobierno, ni apoyar o rechazar alguna opción política en particular.*

*Aunado a ello, las redes sociales, como Facebook, se caracterizan por ser un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de los usuarios, por lo que todo juzgador tiene la obligación de salvaguardar la libre y genuina interacción entre los mismos como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, de ahí que resulte indispensable remover las limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.*

*En ese tenor, tampoco se advierte alguna responsabilidad atribuida al partido político Morena derivada de su falta de cuidado, toda vez que, al no existir algún señalamiento expreso de llamamiento al voto por parte de la denunciada, tampoco es posible determinar que dicho acto se haya realizado en el ejercicio de un derecho partidario o fuera del mismo.*

*En consecuencia, se propone resolver bajo el siguiente punto:*

**PRIMERO.** *Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Corey Sánchez Silvar y el Partido Político Morena por las razones expuestas en la presente resolución.*

*Es la cuenta señoras Magistradas y señores Magistrados”.*

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el Proyecto de Resolución del que se habían dado cuenta, al no haber participaciones, la Magistrada Presidenta solicitó al Secretario



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

General de Acuerdos, tomar la votación del Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**Seguidamente el Magistrado Presidente Expreso lo Siguiente:** “El siguiente asunto listado fue también turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.

**Continuamente, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:** *Con su autorización Magistrado Presidente, Señoras Magistradas, Magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia derivado del expediente TEE/JEC/022/2021, que somete a su consideración la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, relativo al juicio interpuesto por Ángel Basurto Ortega, por el que controvierte una omisión de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, de dar respuesta a la solicitud que denomina “...para que me diera la candidatura por unanimidad, mediante la afirmativa indígena...”, de veintisiete de febrero del año en curso.*

*En el proyecto, se propone decretar el desechamiento de plano de la demanda porque en el caso se actualiza la notoria improcedencia del medio de impugnación, de conformidad con lo previsto en los artículos 15, fracción II, en relación con el 14, fracción I, la ley de medios de impugnación, al advertirse un cambio de situación jurídica respecto de la omisión de resolver la petición original del actor, lo que imposibilita el análisis de fondo de la controversia planteada, por lo que debe desecharse de plano.*

*En efecto, en el proyecto se razona ampliamente que la pretensión del actor radica en que se exija a la autoridad responsable dar trámite y resolver su petición hecha vía correo electrónico de veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, en la que literalmente pidió: “...para que me diera la candidatura por unanimidad, mediante la afirmativa indígena...”.*

*Sobre esa omisión, la autoridad responsable en su informe circunstanciado expresa que el ocho de marzo del año que corre, vía correo electrónico, notificó a*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*José Rutilio Saavedra Ortega, el oficio CEN/CJ/A/221/2021, relativo a la contestación a la petición original del disconforme, en la que, en resumen, se indica y enumera una serie de actos y circunstancias de las que se advierte que su petición ya ha sido atendida formalmente por ese órgano partidista. Oficio que, según se advierte de autos, le fue notificado al accionante el ocho de marzo de este año, vía correo electrónico.*

*En ese orden, el diez de marzo, la Magistrada instructora ordenó dar vista al actor Ángel Basurto Ortega, con el informe de la responsable y documentos anexos al mismo, con el objeto de que manifestara lo que a su posición interesara, y de no hacerlo en el plazo concedido, perdería tal derecho*

*Así, mediante diverso proveído de dieciocho de marzo pasado, se certificó la incomparecencia al desahogo de la vista del actor Ángel Basurto Ortega, en consecuencia, se le tuvo por perdido tal derecho.*

*Constancias que generan convicción de los hechos que contienen, en términos de lo previsto en el artículo 20, tercer párrafo de la ley adjetiva de la materia, y acreditan de manera objetiva que, por la vía electrónica, el actor recibió una respuesta formal a su solicitud original.*

*En consecuencia, para este Tribunal Electoral es indiscutible que el medio de impugnación que se analiza ha quedado sin materia, porque la autoridad responsable se pronunció formalmente sobre la petición original del actor, se la notificó, y remitió a este órgano de justicia electoral las constancias que respaldan su afirmación, en consecuencia, lo procedente es desechar de plano la demanda.*

*Es la propuesta de resolución a su consideración Ciudadanos Magistrados”.*

**Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el Proyecto de Resolución del que se habían dado cuenta, al no haber participaciones, la Magistrada Presidenta solicitó al Secretario**



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

General de Acuerdos, tomar la votación del Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 12 horas con 45 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

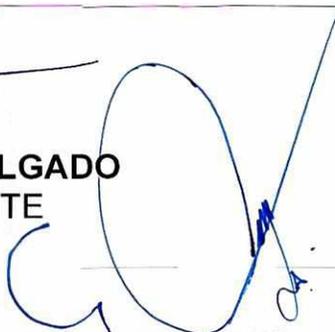
Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE



**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO



**ALMA DELIA EUGENIO  
ALCARAZ**  
MAGISTRADA



**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA



**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DECIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO 19 DE MARZO DE 2021.